

Desigualdad y dominación o servidumbre: el caso del servicio doméstico

Federico Favata*

CIMaD – Universidad Nacional de San Martín
ffavata@unsam.edu.ar

Nicolás Costante

OEM – Universidad Nacional de San Martín
ncostante@unsam.edu.ar

Manuel Basombrío

EEyN – Universidad Nacional de San Martín
mbasombrío@unsam.edu.ar

Revista Cultura Económica

Año XL • N°103

Junio 2022: 119-136

<https://doi.org/10.46553/cecon.40.103.2022.p119-136>

Resumen: El interés creciente por el problema de la desigualdad ha puesto en el centro de la escena la conocida interrogante formulada por Amartya Sen: ¿igualdad de qué? Las distintas versiones de la métrica de la desigualdad que han aparecido en los últimos años dan cuenta no sólo de la complejidad del problema, sino también del refinamiento de los resultados a los que se arriba. En este trabajo, se aborda una versión nacida de la obra de Rousseau, para quien el problema de la desigualdad no es tanto de renta o riqueza como de dominación o servidumbre. Este enfoque, conocido como “igualdad democrática o republicana” en los debates sobre la justicia distributiva, se puede medir por la capacidad de compra de un trabajador típico abocado a servicios personales por parte del grupo de ingresos superiores.

Palabras clave: Desigualdad; dominación; servidumbre; servicios personales

Inequality and domination or servitude: the case of domestic service

Abstract: *The growing interest in the question on inequality has brought to the centre of attention the well-known debate formulated by Amartya Sen: inequality of what? The various versions of the inequality measurement system that have emerged in recent years reflect not only the complexity of the problem, but also the refined results that have been reached. This paper deals with a version born out of the work of Rousseau, for whom the problem of inequality is not so much one of income or wealth as one of domination or servitude. This approach, known as “democratic or republican equality” in debates on distributive justice, can be measured by the purchasing power of a typical worker engaged in personal services by the upper income group.*

Keywords: *Inequality, domination, servitude, personal services*

I. Introducción

Desde la publicación de *Teoría de la justicia* (1971) de John Rawls los debates sobre la justicia distributiva se han multiplicado hasta el infinito. Los temas en lisa, bien conocidos para quienes merodean estos asuntos, van desde la pregunta por el valor moral de la igualdad, su negación a manos del “suficientismo” defendido por Frankfurt, y en qué aspecto se debe cumplir la igualdad (bienestar, bienes primarios, capacidades, etc.), hasta si el Estado debe y por qué dar una respuesta a las desigualdades o si en la asistencia a los pobres se deben poner condiciones. Este trabajo se sitúa en un punto muy específico de la vasta cartografía que dibuja el mundo de los debates contemporáneos sobre la justicia distributiva: la tesis de Rousseau sobre los problemas que comporta la desigualdad. No es, sin embargo, un trabajo sobre los problemas que comporta la desigualdad según Rousseau, sino que tiene a las observaciones de Rousseau como punto de partida para identificar una situación específica de injusticia: la dominación o servidumbre que se observa en el empleo doméstico. Como adevhala, se resalta cierta limitación que tiene el coeficiente de Gini a la hora de captar en toda su dimensión algunos problemas de origen distributivo.

En su desarrollo, el trabajo está largamente inspirado en uno realizado por Paul Segal (2020) sobre una versión de la desigualdad: los derechos sobre el trabajo. En su espíritu, estas reflexiones, que prescinden de apoyarse en una determinada teoría de la justicia, tienen una confesa influencia en Amartya Sen (2007). Para el economista indio, el verdadero desafío de una teoría de la justicia no es tanto percibir que el mundo no es justo del todo, sino tomar como punto de partida el hecho de que las injusticias se perciben y se sienten, que hay que identificarlas y discriminarlas para reconocer si es posible o no repararlas o suprimirlas. Concretamente, el presente trabajo intenta sacar a la luz una concreta situación de injusticia que se da en el mundo del trabajo en casas particulares, para así poder repararla o suprimirla.

El trabajo está articulado en cuatro partes. En la primera, se da cuenta de la intuición rousseauniana que permite establecer las condiciones de posibilidad de la dominación y servidumbre. En la segunda, se aborda el problema de la dominación o servidumbre que caracteriza al servicio

doméstico, y su diferencia con la noción marxista de explotación. En la tercera, se miden los derechos sobre el trabajo, es decir, la capacidad de compra de unidad de trabajo doméstico por parte de un grupo de altos ingresos. En la cuarta, se relevan las novedades del nuevo marco jurídico que regula la actividad del sector doméstico y se estima el impacto que tuvo sobre la formalización. Finalmente, el trabajo cierra con algunas conclusiones.

II. La cuestión de la dominación y servidumbre

Sobre el problema de la desigualdad no solo existe una vasta bibliografía: las propuestas de abordaje también son numerosas –entre las que se incluyen cuestiones como la métrica más conveniente– sea para captar la dimensión del problema o para guiar la política pública. Estos últimos abordajes han variado de modo sustantivo a lo largo del tiempo y, de hecho y a modo de ejemplo, en sede económica los estudios de la distribución funcional del ingreso dejaron su lugar a la distribución interpersonal de la renta, como lo atestigua la popularidad que ha cobrado el coeficiente de Gini.

De hecho, según palabras de Atkinson y Bourguignon (2000: 41), “la distribución del ingreso puede considerarse la cuestión económica normativa por excelencia”. No se trata, desde luego, de una afirmación polémica, y lejos está en el espíritu de este trabajo ponerla en cuestión. Sin embargo, *per se*, la distribución personal de la renta deja algunas cuestiones de lado o no capta suficientemente bien algunos de los problemas que la desigualdad trae aparejada, además de su “polisemia”, el hecho de que un valor de Gini sea compatible con varias distribuciones, lo cual en determinadas situaciones (sobre todo en los extremos) lo vuelve ambiguo desde el punto de vista normativo. Uno de esos problemas es de cuño rousseauniano y tiene que ver con lo que para el filósofo ginebrino es el verdadero problema de la desigualdad y que, a la vez, constituye la fuente de inspiración de las respuestas más sólidas de la impugnación al igualitarismo llevado a cabo por Harry Frankfurt. Se trata, pues, del problema de las relaciones de dominación o servidumbre.

¿Qué objeción presenta Frankfurt al valor moral de la igualdad? Según el filósofo norteamericano, la igualdad carece de valor moral: lo que realmente importa es que la gente tenga lo “suficiente”, respuesta que popularmente se conoce como la “doctrina de la suficiencia”. Según Frankfurt, la idea de que todas las personas tengan la misma cantidad de ingreso y riqueza puede ser deseable, pero no tiene ningún valor moral específico. Se puede afirmar que el igualitarismo permite el disfrute universal

de ciertos bienes o que la suficiencia universal es posible de alcanzar con el igualitarismo, pero en ningún caso de modo necesario. De acuerdo con sus propias palabras, el error fundamental del igualitarismo estriba en suponer “que es moralmente importante el hecho de si una persona tiene menos que otra sin que importe cuánto tiene cada una de ellas” (Frankfurt, 2006: 215). Error que se debería a la suposición de que quien está peor tiene más necesidades insatisfechas que alguien que está mejor, aunque de hecho puede que las necesidades moralmente importantes de ambos individuos estén completa o igualmente satisfechas.

Por ello, buscar la igualdad como un fin en sí hace que las personas valoren no un determinado nivel de renta en relación con las propias necesidades e intereses sino por la magnitud de renta de los demás; así, las personas se olvidan de sí mismas, se enajenan. Dicho de otro modo, creer que la igualdad económica es importante en sí misma lleva a las personas a separar el problema de formular sus ambiciones económicas y el problema de comprender qué es lo más fundamental y significativo para ellas. Para Frankfurt la defensa del igualitarismo es menos un argumento que una supuesta intuición moral que considera censurable la desigualdad. Pero se puede sospechar que la intuición no radique tanto en que algunos tengan menos sino en que tengan demasiado poco.

De hecho, no perturba la desigualdad entre un acomodado y un rico. Igualitarismo y doctrina de la suficiencia son dos cuestiones lógicamente independientes, aunque puede que el cumplimiento de la segunda pida redistribución y por tanto daría lugar a una mayor igualdad económica, pero no prueba que el igualitarismo tenga valor moral: luchar contra la pobreza no es sinónimo de igualitarismo, no significa “tener menos que”.

El argumento es en apariencia razonable. Sin embargo, cuando se lee a Jean-Jacques Rousseau, la apariencia se diluye en una buena medida. En efecto, en *Del Contrato social* el filósofo ginebrino da cuenta de un aspecto irreductible de la naturaleza moral de la igualdad cuando responde a la pregunta en qué consiste el mayor bien de todos, objeto de todo sistema de legislación, y afirma:

la *libertad* y la *igualdad*; la libertad, porque toda dependencia particular es fuerza quitada al cuerpo del Estado; la igualdad, porque la libertad no puede subsistir sin ella (...) respecto a la igualdad no hay que entender por esta palabra que los grados de poder y de riqueza sean absolutamente los mismos, sino que, en cuanto concierne al poder, que

éste quede por encima de toda violencia y nunca se ejerza sino en virtud de la categoría y de las leyes, y en cuanto a la riqueza, que ningún ciudadano sea lo bastante opulento para poder comprar a otro, y ninguno tan pobre para verse obligado a venderse (Rousseau, 2007 [1762]: 80).

Ahora bien, en marco de la afirmación de Atkinson y Bourguignon (2000) se podría formular la siguiente interrogante: ¿a partir de qué nivel de diferencia de ingresos comienza a cobrar cuerpo las relaciones de dominación y servidumbre? Se podría conjeturar que la respuesta es cuando el débil verifica niveles mínimos o insuficientes de ingresos. Si a uno no le alcanza con lo que tiene, es más probable que necesite rendirse o someterse ante el opulento. Por supuesto, un tema difícil: ¿con cuánto alcanza?

Pero, más allá de los umbrales de ingreso a partir de los cuales la dominación o servidumbre se vuelve posible, la aguda y profunda advertencia de Rousseau ha dado lugar a una corriente de pensamiento que ocupa un lugar prominente en los debates sobre la justicia distributiva: el igualitarismo democrático o relacional o republicano, defendido, entre otros autores, por Elizabeth Anderson. Para esta doctrina, el problema de la desigualdad se manifiesta de modo más radical en situaciones donde reina la dominación y la servidumbre. Dicho de otro modo, a esta corriente de pensamiento le preocupa que los vínculos entre los ciudadanos guarden simetría, es decir, que nadie ejerza ninguna clase de dominio sobre nadie.¹ Esta situación censurable bajo régimen democrático con frecuencia se la puede identificar en el servicio doméstico.

III. El servicio doméstico como caso de dominación o servidumbre

El problema que se pretende captar es el de la ausencia de relaciones entre iguales o de relaciones asimétricas, de relaciones en las que el consentimiento de una de las partes está propiciado por una situación de debilidad material o social que funda el miedo a múltiples formas de represalias. Para entender de qué se trata la dominación o servidumbre, compensa hacer una comparación con la idea de explotación de la que refiere Marx.

La explotación marxista se define como la obtención de beneficio mediante el trabajo de otro o, dicho más apropiadamente, como la obtención de plusvalía. Pero para que la explotación capitalista se haga efectiva el trabajador no tiene que estar a merced de la arbitrariedad absoluta del

patrón: más bien, las relaciones de producción capitalistas están limitadas por el imperativo de la producción eficiente y la maximización de los beneficios, lo cual restringe los umbrales de arbitrariedad. Por ejemplo, si el patrón de una automotriz saca a un empleado de una cadena de producción para mandarlo a buscar a sus hijos a la escuela estaría ejerciendo dominación o servidumbre, pero no explotación: no obtiene pues beneficio económico. En este caso, el trabajador estaría sometido a los caprichos de su patrón justamente porque no está atendiendo a la preceptiva propia de la producción capitalista; dicho de otro modo, si el patrón actuase de esa forma, no estaría obrando *more* capitalista.

A diferencia de la explotación capitalista, en la dominación o servidumbre no están en juego el lucro o beneficio económico del patrón, sino más bien la satisfacción de sus deseos e intereses personales o el incremento de su tiempo libre y el de los integrantes de su familia. Una película francesa compuesta por 18 cortometrajes (*Paris, Je t'aime*), en uno de ellos, (Loin du 16e) se cuentan las peripecias de una joven inmigrante sudamericana recientemente madre que, después de dejar a su hija pequeña en una guardería y de tomar varias combinaciones de transporte público, llega a su lugar de trabajo que consiste en cuidar a la hija pequeña de una familia adinerada. El desenlace de la escena se da cuando la patrona le dice a su empleada que ese día iba a volver un par de horas más tarde, dando por descontado que ella debía quedarse; por supuesto, la empleada no podía negarse: su empleo corría un riesgo que ella no podía asumir. Es un caso de desigualdad relacional identificable puesto que una de las partes carece de libertad para elegir; no hay simetría.

El trabajo doméstico es objeto de muchas reflexiones por parte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Una de sus publicaciones, el *Informe IV de la 99 Conferencia Internacional del Trabajo (OIT)* celebrada en Ginebra en 2010, comienza con las siguientes palabras: “el trabajo doméstico es una de las ocupaciones más antiguas y más importantes para millones de mujeres en el mundo entero, que hunde sus raíces en la historia mundial de la esclavitud, el colonialismo, y otras formas de servidumbre” (OIT, 2009: 5).

Desde luego que el empleo doméstico ha verificado en promedio sustantivas mejoras. Sin embargo, tal vez la lógica de su desempeño dificulta dejar atrás su pasado servil. Entre otras razones, porque se lleva a cabo en casas particulares, en el ámbito de la intimidad del patrón, en la esfera privada del patrón, por lo que verifica una asimetría *ab initio*. Difiere por

tanto de otros trabajos que, en su mayoría, se realizan en un establecimiento en el que se disponen los medios técnicos necesarios para producción de bienes o servicios. De otro modo, el empleo doméstico no solo tiene lugar *en* hogar ajeno, sino que también es *para* el hogar ajeno. Una persona que ejerce tareas de limpieza en, por ejemplo, una universidad o un comercio, no cuenta como empleo doméstico, fundamentalmente, porque se lleva a cabo en espacio público.

Además, los informes de la OIT (Pereyra, 2017) destacan, entre otras, las siguientes características del trabajo doméstico: se lo considera una actividad muy sacrificada y socialmente desvalorizada, en buena medida por los bajos e irregulares niveles de salario; en muchos casos se tienen varios empleadores y verifica una alta rotación (intermitencia de la contratación); que es objeto de desconfianza por parte de los empleadores. De aquí que, según muchas encuestas, el anhelo de una empleada doméstica sea cambiar hacia ocupaciones que requieran algún estudio (enfermería, acompañante terapéutico, etc.).

Abordado desde la lógica del funcionamiento del mercado de trabajo, se trata de un empleo “de difícil cobertura” para la seguridad social, fundamentalmente por el carácter privado del ámbito en el que se desarrolla; su formalización guarda correlación positiva con la dedicación horaria (la baja dedicación horaria constituye el núcleo duro de la informalidad). De hecho, se estima que, del total de 67 millones de personas que en el mundo trabajan en el servicio doméstico, 90% carece de cobertura; además, 80% son mujeres y 68% lo hacen en Asia y América Latina, es decir, es una figura vinculada tanto a la desigualdad de renta como a la de género, ambas desde luego muy ligadas. De hecho, entre los 163 países incluidos en el estudio, poco menos de la mitad contemplan provisiones para la cobertura legal del trabajo, es decir, que no tiene reconocimiento legal; mayoritariamente lo tiene en países desarrollados, aunque hay algunos casos de países con ingresos bajos, como Mali, Senegal y Vietnam en los que sí tiene reconocimiento legal (OIT, 2016).

Sobre la modalidad de la cobertura los trabajos de la OIT muestran que en la mayoría de los países que el empleo doméstico tiene reconocimiento legal han optado por regímenes generales de seguro social, garantizando las mismas condiciones de cobertura previstas para el resto de los trabajadores asalariados. Pero también hay países que han optado por regímenes de cobertura voluntaria, con resultados más magros. No obstante, la cobertura obligatoria es una condición necesaria y no suficiente para la mejora de los

índices de formalización efectiva del trabajo doméstico. El problema de informalidad tiene otros múltiples efectos sobre el trabajo doméstico y por supuesto sobre el trabajo en general: condiciones de trabajo, nivel salarial, pago de aguinaldo, vacaciones, causas del despido, pago de indemnización, etc.²

¿Dónde no se verifican todos estos problemas que se identifican en el servicio doméstico? Desde luego, en países con altos ingresos, distribución igualitaria y alta formalidad laboral. Pero es presumible en escenarios antagónicos al descrito también, como sería el caso de Latinoamérica, en las que un sector del SD accede a muchos de los beneficios de un empleo formal. Pero se trata de situaciones en las que la calidad del trabajo doméstico descansa sobre la caridad o buena voluntad del empleador. Se puede conjeturar, siguiendo a Juan Carlos Torre y Elisa Pastoriza (2019) y su tesis sobre el *ethos* igualitario distintivo de la Argentina (se puede incluir a Uruguay), que en muchas ocasiones se verifican situaciones donde la relación está signada por el afecto, incluso con un trato que, como se dice, hace que la empleada “forme parte de la familia”. Pero la pretensión del trabajo es identificar una específica situación de injusticia que gira en torno a los derechos laborales y a los vínculos de ciudadanía. Adam Smith decía, haciendo una analogía con el lenguaje, que la justicia es la gramática y la retórica, la benevolencia.

En suma, hay una versión del trabajo doméstico cuyas condiciones de ejercicios son a todas luces injustas. Se puede columbrar que estas injusticias tienen dos condiciones de posibilidad: por un lado, elevados umbrales de desigualdad que propician relaciones de dominación o servidumbre y, por otro, la falta de protección legal o incumplimiento del marco legal vigente. Estas dos cuestiones serán abordadas en los próximos apartados.

IV. Capacidad de compra de unidades de servicio doméstico

Como ya se ha señalado más arriba, la gran preocupación de Rousseau por la desigualdad es que a partir de ciertos umbrales de diferencia, el hecho de que alguien sea muy opulento y otro muy pobre propicia relaciones de dominación o servidumbre. Claro que no es posible determinar a partir de qué punto tienen lugar este tipo de situaciones, pero sí se pueden hacer comparaciones que permitan columbrar la ocurrencia de relaciones contrarias al espíritu de una democracia. El desafío entonces estriba en estimar cuántas unidades de servicio doméstico puede comprar un rico, de forma tal que se puedan hacer afirmaciones del tipo “un rico puede comprar

o disponer 4 o 10 o 20 unidades (medidas en horas o en jornadas completas agrupadas en meses) de trabajo doméstico” y, obviamente, mayor capacidad de compra implica mayor probabilidad de ocurrencia de este tipo de injusticia.

El trabajo de Paul Segal (2020) que inspira estas reflexiones mide los derechos sobre el trabajo (D) relacionando el ingreso disponible promedio de un grupo G (1% más rico) y el costo laboral (incluye las contribuciones patronales) de emplear un trabajador con el salario promedio del grupo L (50% inferior de la distribución salarial), que sería una *proxy* del salario promedio del servicio doméstico. Luego, estima D para tres países con altos ingresos (Eslovenia, Suecia y Estados Unidos de Norteamérica) y dos con ingresos medio (Brasil y México). Los resultados a los que arriba el autor británico se pueden ver en el Cuadro N° 1 (circa 2012).

Cuadro N° 1

Derecho sobre el trabajo: YD del 1% superior contra W promedio 50% inferior

Año circa 2012

País	YD	D	Gini	Protección
Brasil	Medios	49,1	51,3	Baja, con alta informalidad
México	Medios	36,2	48,7	Media, con alta informalidad
EE. UU.	Altos	28,2	41,0	Baja
Suecia	Altos	4,3	29,2	Alta
Eslovenia	Altos	4,1	25,4	Alta

Fuente: Inequality as Entitlements over Labour, Paul Segal

¿Qué novedad aporta D *vis-à-vis* el coeficiente de Gini? La principal es que capta de modo más cabal los umbrales de diferencia, justamente lo que para Rousseau es el problema de la desigualdad. Los derechos sobre el trabajo proporcionan una medida empírica que capta las preocupaciones sobre la dominación y la libertad republicana. Por ejemplo, en términos de Gini, Brasil es dos veces más desigual que Eslovenia, pero en términos de derechos sobre el trabajo lo es 12 veces más. Y ambos términos de la comparación guardan relevancia, tienen identidad sociológica: el pequeño grupo de los más ricos, por un lado, y el ingreso promedio de los peor situados.

Dicho en términos metodológicos, por construcción el coeficiente de Gini está limitado entre cero y uno, mientras que los derechos sobre el trabajo no lo están. Es plausible afirmar que esta mayor proporción comunique mejor la comparación entre uno de los países más desiguales del mundo y uno de

los más iguales o, si se quiere, que comunique mejor una dimensión concreta de la desigualdad, la que justifica una específica política pública. Más importante aún, la interpretación y la importancia normativa de estos niveles radicalmente más acusados de los derechos sobre el trabajo son transparentes, en contraste con la, a veces, resbaladiza interpretación normativa del coeficiente de Gini.³

Para estas reflexiones y a diferencia del trabajo de Segal, en el numerador se consigna la mediana de la capacidad de compra de una canasta básica de bienes del ingreso de la ocupación principal (por hora) del grupo 10% más rico. En el denominador, en una primera versión (D1), se vuelca el promedio de la capacidad de compra de una canasta básica de bienes del salario promedio por hora de la totalidad de los trabajadores del servicio doméstico y, en una segunda versión (D2), lo mismo pero para el promedio salarial del 50% inferior del sector; las dos versiones del denominador pretenden caracterizar la evolución de D y verificar si el grupo de más bajos ingresos verifica el mismo comportamiento que el promedio. Por supuesto, incrementos de D significan mayor poder de compra de unidades de SD por parte del sector de ingresos más altos y, por consiguiente, implica un campo más fértil para que tengan lugar relaciones de dominación o servidumbre.⁴

Las estimaciones de D que se proponen en este trabajo son para la Argentina, tanto para el promedio país como para desagregaciones geográficas según la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) para el período 2003-2020. Fundamentalmente, se podrá ver la evolución de la dominación o servidumbre potencial a nivel agregado y, además, si es más acusada en algún centro urbano en particular y qué brecha guarda cada uno con el promedio país.

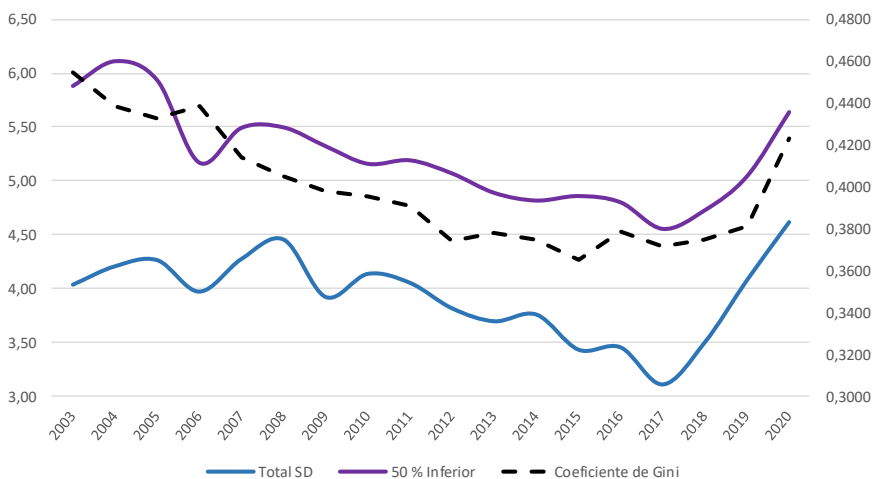
En el Gráfico N° 1 se puede observar la evolución de los resultados agregados de las dos versiones de D, a la vez que el comportamiento del coeficiente de Gini. Para empezar, *grosso modo* se advierte un comportamiento relativamente similar en ambas versiones de D y, a su vez, entre D y Gini, excepto en el año 2006⁵; por construcción, el nivel de correlación entre las tres variables no reviste anomalía alguna.

Cabe resaltar dos evidencias que se advierten durante el período bajo estudio. La primera es el sostenido descenso de D (menor poder de compra de unidades de SD), comportamiento que se revierte a partir del año 2018; a partir de este último año, el PBI comienza a contraerse y los efectos distributivos empiezan a notarse sin que el sector bajo estudio sea la

excepción. Ahora bien, si se discrimina entre el salario promedio de la totalidad del SD (D1) y el salario promedio 50% inferior del SD (D2), mientras que en el primer caso se observa un incremento de casi 50%, D2 sube 24%.

¿Cómo se explica este comportamiento? En el período 2003-17 el ingreso del 10% más rico cae levemente (4%), mientras que el salario promedio del SD y el del 50% inferior aumentan 24%, dando lugar a descensos de 22% tanto de D1 como de D2. Por su parte, en el período 2017-20, el ingreso del 10% más rico recupera su caída, mientras que el salario del SD cae: 29% el del promedio del sector y 15% el del 50% inferior. Luego, cuando se repara en el período 2003-20 se revierte la caída de D1 y se atenúa fuertemente la de D2. En suma, para la totalidad del período bajo estudio, D1 aumenta 14% y D2 baja 4%. Esta caída neta de D2, explicada por el incremento del salario promedio, tiene una clara significación rawlsiana: una sociedad es más justa cuando mejoran su situación los más desfavorecidos, para quienes sus condiciones potenciales de caer bajo dominación o servidumbre se relajaron. Y, aunque es difícil de afirmarlo de modo taxativo, es pensable que la promulgación de la ley que regula el sector en el año 2013 haya formalizado una parte de los empleos que antes no estaba contemplado que se lo hiciera y *a fortiori* que hayan mejorado sus ingresos.

Gráfico N° 1
Evolución de los derechos sobre el trabajo (D) y coeficiente de Gini



Fuente: Elaboración propia en base a INDEC-EPH

Esta familia de observaciones sobre los valores de D1 y D2 se puede replicar, pero esta vez de modo desagregado para las seis regiones en las que

se lleva a cabo la EPH. Ha de tenerse en cuenta, por supuesto, que la zona G Bs As incluye CABA y conurbano y su peso relativo sobre la totalidad de la muestra relevada es en torno a 50%.

En el primer caso (D1), que relaciona la mediana del Y del 10% más rico y el salario promedio de la totalidad del SD, el aumento que se verifica durante el período 2003-20 se explica en buena medida por la zona Gran Bs. As., puesto que las mejoras del período 2003-17 que en su caso fueron las más magras (18%) resultaron sustancialmente revertidas por un descenso de D1 de 61% en el período 2017-20. En el resto de las zonas, las caídas del último tramo (2017-2020) no pudieron revertir las mejoras iniciales (2003-2017), destacándose en este sentido NOA y NEA con mejoras netas en D1 de 28% y 24%, respectivamente.

Cuadro N° 2
Ratio D: Y mediano 10% superior contra W promedio SD

Año	G Bs As	NOA	NEA	Cuyo	Pampa	Patagonia	Total
2003	3,53	7,34	7,57	5,08	4,24	4,22	4,04
2004	3,72	7,04	6,95	4,55	4,12	4,40	4,21
2005	3,97	6,77	6,43	5,03	4,14	4,24	4,26
2006	3,58	6,48	7,24	4,82	3,96	3,75	3,97
2007	3,92	6,45	7,26	4,72	4,29	4,07	4,27
2008	4,14	6,41	7,10	5,00	4,23	3,79	4,45
2009	3,62	5,73	6,17	4,10	3,76	3,62	3,92
2010	3,86	6,00	6,82	4,44	3,99	4,05	4,13
2011	3,81	6,06	7,05	4,36	3,81	3,93	4,05
2012	3,55	5,47	5,79	4,08	3,63	3,72	3,82
2013	3,50	5,10	5,02	3,86	3,53	3,51	3,70
2014	3,49	5,14	5,14	3,90	3,65	3,61	3,76
2015	3,07	4,98	5,05	3,64	3,60	3,05	3,44
2016	3,34	4,57	4,45	3,67	3,28	3,03	3,46
2017	2,88	3,88	4,12	3,56	3,24	3,06	3,12
2018	3,37	4,09	4,02	3,66	3,58	3,35	3,50
2019	3,93	5,04	4,94	4,23	3,97	3,92	4,08
2020	4,64	5,23	5,72	4,52	4,13	3,92	4,61
Promedio	3,66	5,66	5,94	4,29	3,84	3,73	3,93

Fuente: Elaboración propia en base a EPH-INDEC

En el segundo caso (D2), que relaciona la mediana del Y del 10% más rico y el salario promedio del 50% inferior del SD, cuyo resultado para la totalidad del período bajo estudio es, a diferencia de D1, una caída de 4%. De entrada, para el período 2003-17, se observan caídas en D2 en todas las zonas y lideradas por NEA (43%) y NOA (39%), descensos que solo fueron revertidos por los incrementos del período 2017-20 en la zona Gran Bs. As.; es decir, ocurre algo similar a D1, con la diferencia que la reversión es menor

(24%) lo que permite que haya mejoras netas para este sector del SD para el agregado país.

Cuadro N° 3

Ratio D: Y mediano 10% superior contra W promedio SD 50% inferior

Año	G Bs As	NOA	NEA	Cuyo	Pampa	Patagonia	Total
2003	5,44	8,09	8,55	5,86	5,81	5,42	5,88
2004	5,74	7,78	7,55	5,81	5,58	5,60	6,11
2005	5,83	7,26	7,23	5,74	5,55	5,20	5,94
2006	4,79	7,15	7,66	5,89	4,82	5,32	5,17
2007	5,16	7,19	7,74	5,48	5,34	5,52	5,49
2008	5,31	6,90	7,52	5,53	4,99	5,25	5,50
2009	5,04	6,37	6,90	4,92	5,07	4,96	5,32
2010	4,90	6,73	7,25	5,07	4,94	5,25	5,16
2011	4,95	6,61	7,50	4,94	5,03	5,25	5,19
2012	4,79	6,10	6,67	4,76	4,95	4,93	5,07
2013	4,76	5,89	5,88	4,47	4,63	4,79	4,89
2014	4,66	5,90	5,83	4,59	4,48	4,99	4,82
2015	4,67	5,48	5,92	4,38	4,80	4,67	4,86
2016	4,78	5,32	5,10	4,42	4,63	4,68	4,80
2017	4,56	4,89	4,84	4,29	4,41	4,24	4,55
2018	4,76	4,80	4,91	4,29	4,70	4,47	4,73
2019	5,08	5,62	5,72	4,83	4,72	4,93	5,04
2020	5,70	6,16	6,50	5,32	5,11	5,26	5,64
Promedio	5,05	6,35	6,63	5,03	4,97	5,04	5,23

Fuente: Elaboración propia en base a EPH-INDEC

V. Marco legal y su grado de cumplimiento

Además de umbrales extremos de desigualdad, existe otra causa que propicia relaciones de dominación o servidumbre: el marco de protección legal y, por supuesto, su grado de cumplimiento. En el caso de la Argentina, la legislación que regula el SD tiene una historia muy particular puesto que en el proceso de expansión y consolidación de los derechos del trabajador llevado a cabo durante el primer gobierno peronista tuvo curiosamente una enorme excepción en el servicio doméstico; en efecto, su primera regulación tuvo lugar recién por el Decreto-Ley 326/1956, con un bajo grado de protección *vis-à-vis* el resto del mundo del trabajo. Esta deuda con el SD se saldó recién en el año 2013 con la sanción de la Ley N° 26.844, ley que se aplica según reza el artículo 1°, “a las relaciones laborales que se entablen con los empleados y empleadas, por el trabajo que presten en las casas particulares o en el ámbito de la vida familiar”.

¿Qué novedades trajo al SD la Ley N° 26.844/2013 comparado en el Decreto Ley N° 326/56? Para empezar, cambia la denominación (“servicio

doméstico” es reemplazado por “trabajo en casa particular”) en sintonía con los ajustes semánticos que buscan disolver matices discriminatorios. Además, crea la Comisión Nacional de Trabajo de Casas Particulares, órgano de negociación tripartito que define niveles salariales y condiciones de trabajo.

Entre los puntos que más interesan resaltar para los fines de este trabajo, cabe mencionar de entrada la extensión de las condiciones de la formalización (no hay límites ni de horas ni de días) y la obligatoriedad de la registración. El resto de la ley, *grosso modo*, incorpora los derechos ya contemplados para un trabajador típico, como son la delimitación de la jornada de trabajo, el descanso semanal, provisión de vestimenta y alimentación, seguro contra riesgo de trabajo, sueldo anual complementario, vacaciones remuneradas, licencias especiales y por enfermedad, etc.

Dado que la formalización es la condición de posibilidad del acceso a los mencionados derechos y *a fortiori* desactiva relaciones de dominación y servidumbre, importa reparar en los efectos que tuvo la nueva ley. Desde luego, la eliminación de límites de horas o días para la formalización (una empleada que trabaja una vez por semana debe ser registrada, algo no contemplado en el anterior marco regulatorio) tuvo un impacto positivo, como se puede ver en el Cuadro N° 4.

De acuerdo con datos del Observatorio de Empleo y Dinámica Empresarial de la SSPEyE-MTEySS, basado en los registros administrativos de los sistemas de la seguridad social (AFIP), la evolución del empleo forma, base 100 enero 2012 / enero 2021 (provisorio este dato), el trabajo asalariado de casas particulares aumenta casi 22%, muy por encima del promedio de todas las ocupaciones (9%).

Cuadro N° 4
Trabajadores registrados según modalidad ocupacional principal
Índice base 100 = enero-12. Total país

Período	Asalariados privados	Asalariados públicos	Asalariados de casas particulares	Independientes Autónomos	Independientes Monotributo	Independientes Monotributo	Total
ene-12	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
ene-13	100,4	106,5	104,7	100,7	104,2	111,7	102,6
ene-14	100,8	112,0	116,8	103,7	111,3	175,4	106,5
ene-15	101,6	116,0	113,1	99,6	109,5	203,8	107,8
ene-16	102,3	120,9	114,3	99,6	109,8	211,6	109,6
ene-17	102,1	122,5	118,1	99,9	114,7	226,9	110,8
ene-18	103,4	124,7	122,6	98,5	121,4	249,7	113,3
ene-19	101,3	124,3	126,3	98,1	120,4	209,9	111,4
ene-20	98,7	125,9	128,4	98,3	124,0	218,2	111,0
ene-21*	96,0	126,6	121,8	92,1	124,8	218,0	109,3

Fuente: SSPEyE-MTEySS, Observatorio de Empleo y Dinámica Empresarial, sobre la base de los registros administrativos de los sistemas de la seguridad social (AFIP).

Si se echa mano de la EPH, se advierte que desde 2003 al 2020 el empleo informal baja de 95% a 68% para el promedio país, y que esta baja es considerablemente menor para NOA (82%) y NEA (83%), regiones cuyas condiciones sociopolíticas son más atrasadas.

Cuadro N° 5
Empleo informal del Servicio Doméstico

En %

Año	GBA	NOA	NEA	Cuyo	Pampeana	Patagonia	Total
2003	95	99	99	98	93	95	95
2004	95	97	98	98	94	96	95
2005	96	97	98	98	94	92	96
2006	92	94	96	94	91	88	92
2007	91	93	92	95	87	86	90
2008	86	92	90	91	87	80	87
2009	85	90	90	93	84	81	86
2010	82	87	93	91	86	79	84
2011	82	88	92	89	85	73	84
2012	83	87	90	85	84	76	84
2013	80	86	91	83	77	71	80
2014	79	84	89	78	73	68	78
2015	79	84	85	79	71	76	78
2016	73	84	85	80	74	66	75
2017	74	86	86	80	72	65	75
2018	75	86	85	77	73	64	76
2019	73	85	83	81	72	68	75
2020	65	82	83	76	65	57	68

Fuente: Elaboración propia en base a EPH-INDEC

VI. Conclusiones

Al menos tres puntos interesan señalar a modo de corolario de estas reflexiones.

El primero tiene que ver con el tratamiento impositivo que se le da al salario del empleo doméstico, lo que aporta un dato adicional acerca de la situación social por la que atraviesa la región latinoamericana *vis-à-vis* algunos países europeos desarrollados. En Suecia, por ejemplo, se rechaza el salario del empleo doméstico como una de las deducciones prevista para el impuesto a la renta; en la Argentina, está contemplado. Suecia no considera que el gasto en empleo doméstico sea un gasto necesario; por el contrario, su contratación es una muestra de atraso social; que alguien preste servicios en una casa particular es muy oneroso. En la Argentina, se legitima este rubro de desgravación por su impacto sobre la formalización y por el fomento del empleo. Un dilema, que en el caso de la coyuntura por la que atraviesa la Argentina, las discusiones sobre la calidad del empleo no guardan relevancia: urge, sobre todo, generar puestos de trabajo.

El segundo es señalar un conjunto de medidas que podría tomar el Estado para desalentar este tipo de trabajo, para desmercantilizar este tipo de empleos. Un buen ejemplo sería abrir guarderías y hacer del cuidado de la prole ajena un servicio público. Mientras, hay un amplio margen de medidas que se podrían poner en práctica para mejorar las condiciones del trabajo en casas particulares: alentar la formalización (cobertura médica) y armonizarla en caso de conflicto genuino con los planes sociales vigentes, fomentar la sindicalización y la bancarización de los haberes atento a los múltiples beneficios que da la posesión de una cuenta bancaria.

El tercero es una interrogante: ¿cómo se legisla en la Argentina? ¿Identifican problemas reales y aportan una solución plausible o más bien son meras expresiones de deseo? Es difícil afirmar cuándo es lo uno y cuándo lo otro. Pero, para pensar en procedimientos que propician leyes razonables parece útil detenerse en una iniciativa que ya hace un tiempo se instaló en Europa y se conoce como *Better regulation*. La iniciativa, que tomó la forma de una Comisión desde el año 2005, tiene como objetivo evaluar el impacto de las leyes. La idea es que antes de aprobarse una ley se debe justificar mediante una memoria que: a) identifique cuál es el problema, b) analice las diversas posibilidades de resolverlo, c) justifique que la mejor opción es una nueva ley, antes que otras posibilidades, c) exponga qué medidas concretas de la ley van a resolver qué aspectos concretos del problema, d) exponga el sistema mediante el cual se va a evaluar pasado un cierto plazo si la ley ha conseguido resolver el problema y, en caso contrario, analice qué ha fallado.

La ley que desde el año 2013 regula el trabajo en casas particulares era una ley necesaria. Ahora bien, plantea dudas sobre su grado de cumplimiento (NOA y NEA, dos casos notables), más allá de las mejoras verificadas. Tiene problemas de incentivos: hay trabajadoras del sector que prefieren la informalidad ante la posibilidad de perder la ayuda estatal. En suma, la ley deja frentes abiertos en términos de eficacia y consistencia, cuestiones que podrían mejorar ante un control independiente al poder legislativo.

Referencias Bibliográficas

- Atkinson, A., & Bourguignon, F. (2000). "Income distribution and economics". In Atkinson, A., & Bourguignon, F. (eds.). *Handbook of Income Distribution* (Vol. 1). Amsterdam: Elsevier.
- Frankfurt, H. (2006). "La igualdad como ideal moral". En *La importancia de lo que nos preocupa. Ensayos filosóficos* (Traducción de V. Weinstabl y S. de Hagen). Buenos Aires: Katz editores (pp. 195-228).
- Ley N° 26.844: Régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina, 13 de marzo de 2013.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2016). *Protección social del trabajo doméstico. Tendencias y estadísticas*. Documentos de Políticas de Protección Social N° 16.
- Pereyra, F. (2017). *Trabajadoras domésticas y protección social en la Argentina: avances y desafíos pendientes*. En Serie Documentos de trabajo N° 15 de la OIT (Argentina).
- Rousseau, J.-J. (2007) [1762]. *Del Contrato Social* (Traducción de F. de los Ríos). Madrid: Austral.
- Segal, P. (2020). *Inequality as Entitlements over Labour*. Working Paper N° 43, International Inequalities Institute, London School of Economics and Political Science (LSE).
- Sen, A. (2007). *La idea de la justicia*. Madrid: Taurus.
- Torre, J. C., y Pastoriza, E. (2019), Mar del Plata: un sueño de los argentinos, Bs. As., Edhasa.

¹ Se discute, desde luego, en qué medida la igualdad relacional es sostenible sin igualdad distributiva, puesto que, según algunos autores, Elizabeth Anderson no presta suficiente atención a la igualdad material. Cfr. Parisi, E. (2020). *Taking equality seriously: why relational egalitarians should demand distributive equality*. Dissertation, LMU München: Fakultät für Philosophie, Wissenschaftstheorie und Religionswissenschaft

² Sobre la brecha salarial, Cfr. Maurizio, R. (2014). *Informalidad laboral y brechas salariales en América Latina*. En Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

³ Atkinson muestra que el coeficiente de Gini implica que el impacto en el bienestar social de una transferencia entre la persona A y la persona B depende la proporción de personas con ingresos entre sus respectivos niveles de ingresos, y es independiente de los ingresos absolutos o relativos de A y B, artificio estadístico sin justificación normativa; Atkinson, A. (1970), "On the Measurement of Inequality". *Journal of Economic Theory*, 2(3), 244-63. Sobre esta discusión, cfr. Sen, A. (1973). *On Economic Inequality*. Oxford: OUP.

⁴ Para llevar a cabo las estimaciones, se utilizan los microdatos de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) que capta información de 31 aglomerados urbanos de la Argentina, con una tasa de cobertura estadística de aproximadamente 62% de la población urbana.

⁵ En el año 2006 ocurre una anomalía puesto que el PBI crece 8% y Gini se incrementa, es decir, empeora la distribución. En general y concretamente en la Argentina durante los primeros años del tercer milenio, se verifica una relación positiva entre crecimiento y mejoras distributivas. Cfr. Zack, G. (2021). “El efecto asimétrico del ciclo económico sobre las condiciones sociales argentinas en el período 2003 – 2015”. *Estudios económicos*, 33(67), 67–96.